



0232 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0021043-2013 y el Informe N° 259-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2012, el señor Edgardo Aurelio Mendoza Altez, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "María Rosario Araoz Pinto", solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por un monto equivalente al 30% de la remuneración total, así como la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06241-2012-DRELM de fecha 30 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por un monto equivalente al 30% de la remuneración total, sin pronunciarse la referida resolución respecto a la bonificación adicional del 5%;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06241-2012-DRELM fue notificada el 09 de enero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 23 de enero de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía el derecho del profesor a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y la bonificación por el desempeño del cargo y la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°19-90-ED;

Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 06241-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, corresponde ser resuelto por el Ministerio de Educación;

Que, en relación a los argumentos del recurso interpuesto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que aprueba las normas reglamentarias orientadas a



determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, asimismo, el artículo 10 del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo legal, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, por otro lado de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados; y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Ley, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico";

Que, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el contenido y la motivación son requisitos de validez del acto administrativo; y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 10 de la referida Ley, el defecto o la omisión de dichos requisitos son vicios que causan la nulidad del acto administrativo de pleno derecho;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros; en cuyo caso operará a futuro;

Que, en virtud a lo antes expuesto; resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 06241-2012-DRELM; toda vez, que la referida resolución ha emitido pronunciamiento solo respecto a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y no sobre la bonificación adicional por el





0232 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, no guardando relación entre la petición de la recurrente y lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por lo que la Resolución impugnada habría incurrido en una causal de nulidad dispuesta en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 06241-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMAEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

